



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA DÉCIMA SEGUNDA

DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las **diez** horas del **once de junio de dos mil veintiséis**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz; con la finalidad de celebrar la Décima Segunda Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera presencial las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: **Daniel Preciado Temiquel, César Salgado Alpizar, Evelyn Rodríguez Xinol y Alma Delia Eugenio Alcaraz** en su calidad de Presidenta, así como el Secretario General de Acuerdos, **Alejandro Ruíz Mendiola**, quien autoriza y da fe.

1

En uso de la voz, la **Magistrada Presidenta** dijo: *"Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a la Décima Segunda Sesión Pública de Resolución de manera **presencial** convocada para esta fecha, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a la Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos."*

A efecto de iniciar la sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente."

A continuación, el **Secretario General de Acuerdos** expresó: *"Magistrada Presidenta, hago constar que además de Usted se encuentran en esta sesión de Resolución **presencial**, los Magistrados Daniel Preciado Temiquel, César Salgado Alpizar y la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo que, en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica de este Tribunal, existe quórum legal para sesionar válidamente"*

Enseguida, la **Magistrada Presidenta** dijo: *"Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuáles son los asuntos listados para su resolución"*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

NP	Expediente	Parte Actora/ Denunciante/ Compareciente	Autoridad Responsable/Compareciente	Ponencia
1	TEE/JEC/027/2025 Acuerdo Plenario	Wilber Ramírez Rodríguez.	Ayuntamiento de Juchitán, Guerrero.	III
2	TEE/PES/050/2021 (Acuerdo Plenario) Incidente	Dato protegido.	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero.	V
3	TEE/JEC/081/2023 Incidente	Joel Ángel Romero y Carlos García Trinidad.	Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero.	III
4	TEE/JEC/008/2026	Rafael Cisneros Escuén.	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.	IV
5	TEE/SCI/025/2026	Gabriela Elizabeth Ávila Gonzaga.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	I
6	TEE/SCT/027/2026	Roxana Guadalupe Santos Adame.	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.	IV
7	TEE/SCT/028/2026.	Gabriel Cortes Castro.	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.	V

En uso de la palabra, el **Secretario General de Acuerdos**, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: “*Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, corresponden a **dos** proyectos de acuerdos plenarios, **un** proyecto de resolución incidental, **un** proyecto de resolución y **tres** proyectos de sentencias convenios, los cuales a continuación preciso:*

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrados”.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Enseguida la **Magistrada Presidenta**, señaló: “*Magistrada, Magistrados, en términos de los artículos 30, 31, fracción IX y 37, fracción II de la Ley orgánica de este Tribunal Electoral, interpretados de forma sistemática y funcional, pongo a su consideración la lista de los asuntos a discutirse en la presente sesión*”.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente; la lista de los asuntos fue aprobada por unanimidad de votos.

En ese sentido, la **Magistrada Presidenta** señaló: “*Magistrada, Magistrados, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión de resolución, las cuentas de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos*”.

Los **dos primeros** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se tratan de los proyectos de acuerdos plenarios relativo al **Juicio Electoral Ciudadano** identificado con la clave **TEE/JEC/027/2025**, la cual fue turnado a la Ponencia a mi cargo, y el **Procedimiento Especial Sancionador** identificado con la clave **TEE/PES/050/2021**, la cual fue turnado a la Ponencia V, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta respectiva.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

Con su autorización Señoras Magistradas y Señores Magistrados, procedo a dar cuenta con el Proyecto de Acuerdo Plenario que propone acordar el cumplimiento total de sentencia dictada dentro del Juicio Electoral Ciudadano 27 del 2025, promovido por Wilver Ramírez Rodríguez, Síndico Procurador del Ayuntamiento de Juchitán, Guerrero.

Toda vez que, mediante Acuerdo Plenario de veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, el Pleno de este Tribunal Electoral tuvo a la autoridad responsable por cumpliendo en forma parcial lo mandatado en la sentencia dictada el veintisiete de enero de este año; por segunda ocasión le requirió a la autoridad responsable Ayuntamiento del municipio de Juchitán, a través de



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

su Presidenta y Tesorero, diera respuesta, debidamente fundada y motivada, al oficio número SM/102/2025 del veintiséis de junio de dos mil veinticinco, notificando al actor en el domicilio oficial de la Sindicatura municipal, ello, dentro del plazo que le fue otorgado.

En ese tenor y considerando las manifestaciones vertidas por la autoridad responsable, mediante proveído de fecha diez de abril, en el presente acuerdo plenario, se considera que la responsable dio total cumplimiento a lo ordenado en la sentencia así como en acuerdo plenario de requerimiento de veintitrés de marzo del año en curso, por lo tanto, en el Proyecto de la cuenta, la magistrada ponente, propone acordar el cumplimiento de ambas determinaciones judiciales así como el archivo del presente asunto como concluido.

En otro asunto, doy cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario sobre cumplimiento de resolución incidental, que pone a consideración de este Pleno la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en el incidente de incumplimiento de sentencia, relativo al Procedimiento Especial Sancionador 50 del 2021, promovido por -DATO PRTEGIDO-.

En el proyecto se propone declarar la **imposibilidad material de cumplimiento** del efecto **"2. Se asegure de que el denunciado Pedro Adán Cantú Ramírez asista a un curso de capacitación sobre derechos humanos"**, de la resolución incidental de nueve de octubre de dos mil veinticinco y de las emitidas en los expedientes principales SCM-JDC-2271/2021 y TEE/PES/050/2021.

Lo anterior, por lo siguiente:

1. En la sentencia incidental se ordenó, entre otras cosas, **requerir a la vinculada Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero**, el cumplimiento de dicho efecto ordenado por la Sala Regional Ciudad México en el mencionado JDC.

2. Al respecto, la comisión referida cumplió con las directrices determinadas en la resolución incidental para buscar el domicilio del denunciado a fin de notificarle sobre su asistencia al curso, sin embargo no lo encontró.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

3. Además de las acciones ordenadas por este tribunal para buscar el domicilio del denunciado, entre ellas solicitud del mismo al INE y al ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, se instruyó al actuario de este Tribunal buscara al denunciado en el diverso domicilio que consta en la página de Facebook del medio de comunicación en el que en su momento se fijaron las publicaciones denunciadas, así como se solicitó ello a través de elementos de la Policía Ministerial del Estado, sin encontrarlo.

4. Derivado de la no localización del denunciado, procede declarar **la imposibilidad material de cumplimiento** de dicho efecto; asimismo, al haber sido el mismo el único pendiente de cumplimiento del citado incidente, así como del PES y juicio federal mencionado, se tiene que no existen actuaciones de cumplimiento de sentencia de fondo e incidental por ordenar; por lo que, debe archivar el asunto como total y definitivamente concluido.

Es la cuenta de los proyectos que se propone Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados”.

5

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.

Al no haber comentarios, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda”.

El **tercer** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de resolución incidental relativo al **Juicio Electoral Ciudadano** identificado con la clave **TEE/JEC/081/2023** la cual fue turnado a la Ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta correspondiente.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución relativa al expediente número TEE-JEC-081/2023, que somete a su consideración la señora Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.

El proyecto de la cuenta es el relativo al incidente innominado promovido por los ciudadanos Joel Ángel Romero y Carlos García Trinidad en su calidad de ex síndico procurador y ex regidor del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado Guerrero, respectivamente, mediante el cual, hacen valer la presunta simulación de cumplimiento de sentencia emitida el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, en el expediente principal, en razón de haber sido rehusados los títulos de crédito (cheque) que exhibió a su favor la autoridad responsable en cumplimiento a la condena emitida en la precitada sentencia y al Acuerdo Plenario de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiséis.

En el proyecto de la cuenta se propone **desechar de plano** el incidente innominado al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la extinción de la materia sobre la cual versa el incidente, al haberse colmado la pretensión de los actores incidentistas.

Los promoventes expresan de manera medular que, el incumplimiento de la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro y en el Acuerdo Plenario de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiséis que declaró en vía de cumplimiento la misma, se presenta en virtud de que, en su concepto, la autoridad responsable ha incurrido en una simulación de cumplimiento de sentencia al haber exhibido los títulos de crédito (cheques) a favor de los hoy promoventes, con insuficiencia financiera, generando en consecuencia que se determinaran rehusados, haciendo imposible su cobro efectivo.

En el proyecto se señala que, de la revisión integral de los documentos instrumentados en el expediente precitado, este órgano jurisdiccional advierte que, la autoridad responsable, mediante escrito de fecha tres de junio de dos mil veintiséis, de manera voluntaria, exhibió en sustitución de los cheques rehusados, cuatro cheques de la Institución Bancaria BBVA, de fechas cinco de junio de dos mil veintiséis, emitidos por el Ayuntamiento del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, a favor de los incidentistas; ello al haber caducado la



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

vigencia de los cheques recepcionados previamente con fechas veintinueve de septiembre, ocho de diciembre de dos mil veinticinco, trece de febrero y nueve de marzo ambos de dos mil veintiséis.

En el análisis del escrito incidental, es evidente que la verdadera pretensión de los incidentistas, es lograr el cumplimiento material de la sentencia y el cobro efectivo de la condena impuesta a su favor, y esta ha quedado colmada, toda vez que se encuentran consignados los títulos de crédito que la autoridad responsable exhibió en sustitución de los rehusados, advirtiéndose que estos se encuentran vigentes al haber sido expedidos el cinco de junio de la presente anualidad.

En consecuencia, al haber sido colmada la pretensión de los actores incidentistas, se presenta un cambio de situación jurídica que deja sin materia el asunto.

Por otra parte, en el proyecto se ordena poner a disposición de los hoy incidentistas, los títulos de crédito exhibidos por la autoridad responsable en sustitución de los cheques rehusados, apercibidos que, en caso de ser omisos en su recepción, se estén a lo establecido en el artículo 191 fracción I, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

7

El proyecto concluye con el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO: *Se desecha de plano el incidente innominado de simulación de cumplimiento de sentencia, en los términos de la presente resolución.*

Es la cuenta de los proyectos que se proponen Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

*Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: "Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda”.

El **cuarto** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de resolución relativo al expediente de **Juicio Electoral Ciudadano**, identificado con la clave **TEE/JEC/008/2026**, el cual fue turnado a la Ponencia IV a cargo del Magistrado Cesar Salgado Alpízar, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta correspondiente.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

Con su autorización, Magistrada Presidenta:

Doy cuenta con el proyecto que somete a la consideración de este Pleno el Magistrado César Salgado Alpízar, Titular de la Ponencia IV de este Órgano Jurisdiccional, relativo al Juicio Electoral Ciudadano identificado con la clave TEE/JEC/008/2026, promovido por Rafael Cisneros Escuén, en su carácter de Delegado Presidente designado para la Delegación Municipal del Partido Acción Nacional en Acapulco de Juárez, Guerrero, en contra de la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional de dicho instituto político dentro de los expedientes CJ/REC/005/2026 al CJ/REC/009/2026.

Como antecedente, se tiene que el veintidós de febrero de dos mil veintiséis, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Guerrero, aprobó un dictamen mediante el cual se propuso la disolución del Comité Directivo Municipal de Acapulco de Juárez y la designación de una Delegación Municipal.

Dicha determinación fue impugnada por diversas personas integrantes del referido Comité Directivo Municipal ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, mediante recursos de reclamación radicados con las claves CJ/REC/005/2026 al CJ/REC/009/2026.

Posteriormente, el trece de abril de dos mil veintiséis, la Comisión de Justicia resolvió esos medios de impugnación, revocando el acuerdo controvertido y ordenando la restitución



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

inmediata del Comité Directivo Municipal, dejando sin efectos la Delegación Municipal designada.

Inconforme con esa determinación, el actor promovió el presente juicio electoral ciudadano ante este Tribunal.

En su demanda, el promovente hace valer, esencialmente, cinco agravios.

Primero, sostiene que la Comisión de Justicia vulneró los principios de autoorganización y autodeterminación partidaria al sustituir indebidamente el criterio de los órganos internos del partido respecto del funcionamiento del Comité Directivo Municipal de Acapulco.

Segundo, aduce una indebida valoración de las pruebas y una interpretación incorrecta del artículo 111, inciso b), del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN, al exigir medidas previas que, a su juicio, no se encuentran previstas en la normativa interna.

9

Tercero, señala la afectación a su derecho político-electoral de ejercer el cargo partidista para el que fue designado, al dejarse sin efectos su nombramiento como presidente de la Delegación Municipal.

Cuarto, argumenta que la Comisión de Justicia excedió sus facultades al imponer directrices a la Comisión Permanente Estatal y sustituir indebidamente su ámbito de decisión, y

Quinto, sostiene que la resolución impugnada vulnera los principios de certeza y seguridad jurídica, al generar incertidumbre respecto de la situación jurídica del Comité Directivo Municipal y de la Delegación Municipal.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios y, en consecuencia, confirmar la resolución impugnada.

Lo anterior, porque de las constancias del expediente se advierte que el actor sí compareció en el procedimiento intrapartidista con el carácter de tercero interesado, calidad que le fue reconocida por la Comisión de Justicia, contando además con la oportunidad de formular manifestaciones y ofrecer pruebas en defensa de sus derechos.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Por tanto, no se acredita vulneración alguna a su derecho de audiencia o debido proceso.

Asimismo, se concluye que la Comisión de Justicia no substituyó indebidamente a la instancia partidista local, sino que ejerció un control de legalidad sobre la determinación adoptada, verificando su conformidad con los principios constitucionales y con la normativa interna aplicable.

De igual manera, se estima correcto que la autoridad responsable advirtiera deficiencias en la exhaustividad y motivación del acuerdo emitido por la Comisión Permanente Estatal, respecto de la valoración de los elementos relacionados con el funcionamiento del Comité Directivo Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero.

También, se considera que la Comisión de Justicia contaba con facultades para establecer las directrices procesales necesarias para el cumplimiento de su resolución, pues ello, resulta indispensable para garantizar la eficacia de la justicia intrapartidaria.

Finalmente, se destaca que la propia resolución impugnada revocó expresamente el acuerdo mediante el cual se aprobó la disolución del Comité Directivo Municipal y la designación de la Delegación Municipal, dejando sin efectos los actos derivados de esa determinación y ordenando la restitución del órgano partidista municipal.

Por estas razones, se concluye que la actuación de la Comisión de Justicia se encuentra debidamente sustentada dentro del ámbito de sus atribuciones y no implica una afectación a los principios de autoorganización y autodeterminación del partido político.

En consecuencia, al resultar infundados los agravios planteados por la parte actora, se propone confirmar la resolución impugnada.

En los puntos resolutivos se propone:

ÚNICO. *Se confirma la resolución impugnada.*

Es la cuenta del proyecto que se propone Magistrada Presidenta, Magistrados”.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz**, en uso de la voz, dijo: *"Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda"*.

Los últimos asuntos **sexto** y **séptimo** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se tratan de los proyectos de sentencias relativo a los expedientes de **Sentencia Convenio Tribunal**, identificado con la clave **TEE/SCT/027/2026** el cual fue turnado a la Ponencia IV a cargo del Magistrado Cesar Salgado Alpízar, y **TEE/SCT/028/2026** el cual fue turnado a la Ponencia V a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en los cuales, no puedo participar en su deliberación y resolución por tratarse de un expediente en el que este Tribunal es parte siendo representado por la suscrita, es por ello, que será resuelto sin mi presencia, para tal efecto, fungirá como Presidenta de este cuerpo colegiado a partir de este momento la **Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol**, en términos del Acuerdo 22: TEEGRO-PLE-15-10/2024. Por lo tanto, le pido amablemente a la Magistrada ocupe mi lugar en este Pleno y procedo a retirarme de la presente sesión.

En uso de la palabra, la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, dijo: *"Para continuar con el desarrollo de esta sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos, su apoyo para dar la cuenta de los proyectos relativo a los expedientes TEE/SCT/027/2026 y TEE/SCT/028/2026, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta correspondiente."*

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

"Doy cuenta al Pleno con los proyectos de sentencias correspondientes a los Convenios Laborales identificados como Tribunal 27 y 28 del presente año, celebrados por la representante legal de este Tribunal Electoral y una persona exservidora y un exservidor público quienes, durante la vigencia de la relación laboral, la primera fungió como Secretaria Auxiliar, adscrita al Centro de Investigación y Capacitación Electoral y el segundo como Intendente adscrito a la Secretaría de Administración, de este órgano jurisdiccional."

De las constancias que obran en autos se advierte que, el quince de mayo, las partes suscribieron el respectivo convenio laboral con recibo finiquito, solicitando a esta autoridad jurisdiccional su aprobación conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria. Dichos instrumentos fueron debidamente ratificados ante la presencia judicial de las magistraturas ponentes el día tres de junio.

Así, del análisis integral de los convenios sometidos a consideración de este cuerpo colegiado, se estima que se encuentran colmadas las formalidades y exigencias legales previstas en la normativa laboral aplicable. En consecuencia, en los proyectos de la cuenta se propone aprobar los convenios, elevarlos a la categoría de sentencias ejecutoriadas y el archivo de los asuntos como concluidos.

12

Es las cuenta del proyecto que se propone Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados".

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de los Magistrados los proyectos de resolución.

Acto seguido, y no habiendo más comentarios **la Magistrada Presidenta** solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol**, en uso de la voz, dijo: "Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda".



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Finalmente, al no haber más asuntos por tratar, a las **diez** horas con **cuarenta** minutos del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO

CÉSAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO

13



EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO RUÍZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DECIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL CINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.